

## CAPÍTULO IV

### Panel III

#### **Derechos humanos, derechos políticos y ciudadanía de mujeres privadas de la libertad**

Las ponencias presentadas en este panel muestran lo terriblemente complejo de la problemática de las mujeres privadas de la libertad desde una perspectiva de derechos. Y también lo simplemente terrible que es el sistema penitenciario en México. Lucía Alvarado, la primera ponente, es integrante del grupo “Madres y hermanas de la Plaza Luis Pasteur”. Este grupo fue convocado en 2014 por el maestro Miguel Sarre, docente e investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y autor de una iniciativa de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El hermano de Lucía se encuentra recluso en una cárcel mexicana. Con su testimonio nos permitió ver cómo la pena de prisión trasciende a la familia y, sobre todo, a las mujeres. Son las mujeres las que reconfiguran su vida alrededor del familiar preso, cambiando sus hábitos, asumiendo las responsabilidades económicas y transformando los roles de género. El testimonio de Lucía, sin embargo, más que un testimonio de víctima, es un testimonio de reclamo, organización y lucha alrededor de un proyecto de ley que aboga por un cambio radical en las políticas penitenciarias.

Sucesivamente, Corina Giacomello presentó las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delinquentes, generalmente conocidas como Reglas de Bangkok<sup>62</sup>.

La presentación de Giacomello se enlaza con la ponencia siguiente, impartida por Elena Azaola, investigadora del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y pionera en México de los estudios sobre mujeres privadas de la libertad. Desde hace más de veinte años la Dra. Azaola ha recorrido los centros de reclusión del país, y no sólo los de mujeres, también de hombres, mixtos y de adolescentes y es de las principales expertas en el tema. En su ponencia recorre, a través de diez puntos, las condiciones de vida reales de las mujeres privadas de la libertad en la colonia penal Islas

---

<sup>62</sup> UNODC, *op. cit.*, nota 7.

Marías, ubicada en el Océano Pacífico. Como veremos, éstas distan mucho del marco normativo internacional.

## **Por una prisión con ley**

### **Madres y hermanas de la Plaza Luis Pasteur**

Lucía Alvarado\*

Lucía Alvarado presentó una ponencia escrita que respaldó su ponencia oral y que aquí reproduzco. Decidí mantener el texto auténtico, pues en él se refleja no solamente el contenido, sino la pasión, la lucha, el coraje y la determinación de esta mujer que, como cientos de miles de mujeres más en México, sufren las consecuencias del encierro de un familiar y, sobretodo, las múltiples formas de violencia y corrupción del sistema penitenciario. Pero el testimonio de Lucía habla también de la organización y la lucha por la legalidad, es decir, como lo explica el título, por una prisión con ley.

#### **I. Introducción**

Buenas tardes, mi nombre es Lucia Alvarado y estoy muy emocionada y agradecida de estar en este magno recinto, compartiendo mesa con dos grandes investigadoras y escritoras como son la doctora Elena Azaola y Corina Giacomello, porque en este foro nos dan la garantía de hacernos visibles y ser escuchadas.

Soy miembro activo de “Madres y Hermanas de la Plaza Luis Pasteur” y somos una pequeñísima parte del millón de familiares que tienen a una persona privada de la libertad y tenemos una frase que abanderamos y defendemos: “Por una prisión con ley”.

En las siguientes páginas narraré a grandes rasgos cómo vivimos y padecemos el sistema penitenciario actualmente.

#### **II. Transcendencia de la pena**

La Constitución establece en su artículo 22<sup>63</sup> que la pena no debe trascender a la familia y me da risa y coraje al escuchar esto, porque soy una de esas miles de mujeres que al saber que nuestro familiar está interno en un centro penitenciario vamos cada día de

---

\* Texto editado por Corina Giacomello con base en la ponencia escrita proporcionada por Lucía Alvarado.

<sup>63</sup> “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”, artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

visita cargando bolsas con comida, agua, ropa, cobijas, libros, dinero para que ellos y ellas subsistan, porque carecen de todo allá dentro. También somos las mujeres que llevamos noticias del proceso judicial, saludos y cartas de los hijos y familiares. Llevamos también esperanza, motivación, fe, amor y solidaridad a nuestros internos e internas.

También somos las mujeres que cargamos en nuestro interior tristeza, impotencia, desolación y que nos vemos obligadas a hacer que la vida continúe, porque en nosotras recae la enorme responsabilidad de sobrevivir económicamente, de educar y consolar a los hijos de nuestros familiares presos, andar en juzgados y tribunales, lidiando con abogados y tratando de entender su complicado lenguaje jurídico.

Y trasciende aún más porque muchos de nuestros y nuestras familiares presos son trasladados sin previo aviso de la autoridad a lugares muy alejados de nuestras ciudades, poniéndonos en estado de pánico por no saber adónde se los llevaron, fracturando irremediamente nuestros vínculos afectivos, arrebatando a sus hijos la oportunidad de ver, abrazar y convivir con sus padres y madres, ocasionando al mismo tiempo un desgaste físico, económico, moral y psicológico aun mayor a nuestras familias.

El Estado ha entrado a una histeria de hacer más cárceles y trasladar a los presos lejos de sus comunidades de origen, como si esto fuera la solución mágica para acabar con los problemas de seguridad, sin darse cuenta de que están creando un problema social mayor por todos esos niños que crecerán con resentimiento y huellas de abandono al no poder desarrollarse en la cercanía de sus madres y padres.

### **III. Vida en prisión**

Somos miles las mujeres que nos enfrentamos a la autoridad penitenciaria en el complicado acceso a visita, con la revisión muchas veces excesivas de nuestra ropa y de nuestros cuerpos, atentando contra nuestra dignidad, poniendo mil trabas e interpretando las gamas de colores permitidas en el vestuario que portamos<sup>64</sup>, con la intención de extorsionarnos, porque si algo para ellos les pareció “sospechoso” irremediamente

---

<sup>64</sup> En las prisiones del Distrito Federal, así como en los Centros Federales de Readaptación Social, las y los internos usan prendas de colores determinados. Por ende, las y los familiares que acuden a la visita deben llevar ropa de colores permitidos. A menudo las y los custodios tratan de extorsionar a la familia y a las y los internos diciendo que el color de su ropa no es el correcto.

tenemos que pagar cayendo en este interminable círculo vicioso<sup>65</sup>, pues no queda de otra más que ceder ante la extorsión o nos quedamos sin visita.

Dentro de los centros penitenciarios en el Distrito Federal la vida es un caos, no hay orden ni legalidad, debido en gran parte a la sobrepoblación, que es caldo de cultivo para muchos vicios, y a consecuencia de esto nuestros y nuestras familiares internas son extorsionadas por los grupos de autogobierno que infestan estos centros, y que operan con la discrecionalidad de las autoridades.

Además se les cobra el pase de lista tres veces al día, viven y duermen en condiciones deplorables. A veces son hasta treinta personas por celda, cuando el espacio es máximo para seis. La comida es de dudosa calidad y además se les vende, no tienen acceso a agua potable ni para su limpieza, el acceso a un médico no es gratuito y mucho menos las medicinas. La educación básica, media y superior también son un tema la corrupción, ya que los cursos se los venden. También las fuentes y plazas de trabajo remunerado sólo son para quién puede pagarlas.

Lo anterior ocasiona que no sea posible para las personas privadas de la libertad generar ingresos y contar con recursos para sí mismos y sus familias.

En las prisiones federales la cosa cambia, pero no precisamente para mejorar, ya que es un régimen de control total: las y los internos son encerrados en sus celdas 23 horas y sólo hay una hora de patio, no son llamados por sus nombres, sólo por un número para despersonalizarlos, y son rapados para que pierdan el sentido de autoimagen; además, son revisados de forma denigrante por los custodios.

La visita es cada veintiún días y las llamadas telefónicas a sus familiares son cada quince días y sólo dura diez minutos.

Pero lo más triste y revelador es el abandono familiar que sufren, porque es muy difícil para las familias sufragar los gastos de casa, educación, abogados, etc.; y todavía se complica más al no poder costear los viajes a otros estados para visitarlos, acarreado como resultado la fractura de nuestras familias, y dejando a los hijos sin la oportunidad de vincularse afectivamente con su madre o su padre en prisión.

---

<sup>65</sup> Se refiere al círculo de extorsión-corrupción, que es prácticamente inevitable en las cárceles, ya que es fomentado por el propio personal de seguridad y custodia.

#### **IV. Ley Nacional de Ejecución Penal**

En estos momentos, y mientras estamos en este foro, se está trabajando en el Senado sobre la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)<sup>66</sup>.

Nosotras hemos exigido que en la LNEP, como familiares, tengamos legitimación ante el juez de ejecución para dirimir situaciones que se deriven del trato hacia nosotros y hacia nuestro familiar interno. La exigencia es que cuando una queja interpuesta a título propio o de nuestro familiar interno ante los directivos del penal no sea subsanada, podamos detonar el proceso judicial ante el juez de ejecución y con ello quedar amparadas ante la ley porque antes estábamos en un limbo jurídico.

Éste es uno de los cambios en la ley que consideramos necesarios. Ninguna de nosotras es abogada, pero estamos conscientes que *si bien la ley en sí misma no hace el cambio, se hace más fácil la lucha cuando la ley está del lado del más débil*.

También exigimos que los jueces de ejecución tengan facultades para proteger los derechos humanos de todos los internos, en prisión preventiva y sentenciados, porque debe abarcar los derechos de todos desde el primer día de internamiento.

En el anteproyecto de la LNEP existen varios artículos que contemplan los derechos y servicios que tendrán las personas privadas de la libertad al aprobarse la misma ley, como tres comidas suficientes y de valor nutritivo, agua potable de forma gratuita, insumos adecuados para la limpieza e higiene personal, servicios médicos de primer nivel conforme al sector salud, escuela, talleres, espacios deportivos, el desarrollo de actividad laboral pagada conforme al salario mínimo del país, con las mismas condiciones que marca la ley del trabajo.

#### **V. Madres y hermanas de la Plaza Luis Pasteur**

En síntesis, en México tenemos dos extremos de prisiones: las de total desgobierno, caos y mugre y las de rigor excesivo, de control total. Así de esquizofrénico es nuestro sistema penitenciario.

---

<sup>66</sup> Al momento de terminar estas memorias está todavía en fase de aprobación la Ley Nacional de Ejecución Penal, que deroga la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social Sentenciados, es decir, la ley que norma el sistema penitenciario nacional.

Tenemos confianza en que cuando el nuevo juez de ejecución entre en funciones la vida en prisión cambie radicalmente para mejorar, pero si las legisladoras y los legisladores se doblan ante las presiones del Poder Ejecutivo, los jueces y juezas de ejecución serán de pacotilla.

Si este nuevo juez es dotado de la competencia para conocer y resolver todo lo relacionado con los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, y además es especializado en las cuestiones de vida en prisión así como de la modificación, sustitución y duración de las penas impuestas, las cosas podrán cambiar. De otra forma seguirán iguales, y seguiremos asistiendo a foros y reuniones donde se habla mucho de la prisión pero no se tiene incidencia en la ley. Esto francamente me parece que es una forma muy limitada de apoyar a las mujeres y hombres en prisión: “los venimos a ayudar, pero dejamos intacta la máquina legal que permite tanta arbitrariedad”.

Por eso decidimos organizarnos y, en lugar de estar llorando nuestra desventura, decidimos ser más proactivas y convocar a los que deben saber de estas cuestiones. Estamos educándonos en todos estos temas que nos agobian y tomamos la decisión de hacer algo al respecto, formando un grupo de familiares, la gran mayoría mujeres, y acudimos a un Círculo penal en el ITAM donde varios académicos, investigadores, abogados, estudiantes y defensores de derechos humanos nos orientan al respecto de nuestros derechos y los de nuestros familiares internos.

Además de apoyarnos entre nosotras, ya somos más capaces y fuertes porque estamos más informadas. En su momento fuimos al Senado y exigimos a nuestros legisladores una prisión con ley, participando directamente en la incidencia de esta misma.

Termino modificando una frase de Martin Luther King:

“No me duelen los actos de la gente mala, me duele lo ciega que es la gente buena”.

## **Mujeres privadas de la libertad**

### **De objetos de normas a sujetos de derechos**

Corina Giacomello

#### **I. Introducción**

Hablar de derechos políticos de las mujeres privadas de la libertad implica mirar desde el prisma de los derechos humanos. Es hablar de presunción de inocencia, construcción de ciudadanía, fortalecimiento democrático y reconfiguración del equilibrio entre las mujeres y el sistema de justicia. Para conjugar los derechos políticos con la situación de las mujeres privadas de la libertad debemos tener la habilidad de situarnos en una doble posición: por el lado del paradigma de los derechos humanos y la reinserción, es decir, en el plano discursivo del cambio de paradigma y, al mismo tiempo, con los pies en una celda de prisión. Esta doble colocación no puede reducirse a un ejercicio abstracto. Debe traducirse en una práctica y en una manera de “hacer derechos” y “hacer ciudadanía”. Las y los internos son ciudadanos. Muchos de ellos sólo están acusados de cometer un delito y todavía no reciben una sentencia. No obstante, desde que pisan la cárcel, son tratados como si hubieran migrado a un espacio alterno, donde los derechos no existen, la vida no se respeta y la ciudadanía se pierde.

El acceso al derecho al voto puede convertirse en una herramienta simbólica y real de fomentar el cambio de paradigma que ya está plasmado en términos constitucionales en México y que hay que perseguir en el día a día de la vida carcelaria. Este cambio de paradigma se puede traducir en el concepto que da nombre a esta intervención: de objetos de norma a sujetos de derechos.

En el ámbito estrictamente penitenciario, es decir, de políticas penitenciarias y de su concretización en la vida cotidiana en las celdas y pasillos de las cárceles de mujeres, la situación en México está muy alejada de mirar a las mujeres como sujetos de derecho, y mucho menos de tratarlas como tal. Son, en el mejor de los casos, objetos de políticas de gestión de personas. Es decir, reciben de manera vertical y unilateral decisiones que afectan sus vidas y las de su familia, como el alojamiento en cárceles alejadas de su domicilio o, en el caso de las cárceles federales, la separación de sus hijos e hijas cuando éstas cumplen seis meses de edad, aunque la ley autorice que se queden hasta los seis años.

En el artículo que se sigue, basado en la ponencia de la Dra. Elena Azaola, tendremos la oportunidad de adentrarnos en la brutal realidad penitenciaria de México. En este artículo, por lo tanto, me propongo presentar unos lentes normativos desde donde mirar a las mujeres privadas de la libertad. Los lentes a los que me refiero son las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes, generalmente conocidas como Reglas de Bangkok. Éstas deben ser entendidas al mismo tiempo como el piso mínimo de construcción de consenso internacional y el máximo estándar de reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en prisión.

En las páginas que siguen presento algunas de las setenta Reglas que conforman el documento y las analizo a partir de la oposición entre las mujeres como objetos de normas o sujetos de derechos.

## **II. Las Reglas de Bangkok y las mujeres como sujetos**

Las Reglas de Bangkok abarcan a las mujeres bajo arresto y en espera de juicio y a las mujeres condenadas. Asimismo se refieren a mujeres con necesidades específicas: embarazadas, lactando y con hijas e hijos a cargo (viviendo con ellas en la cárcel o en el exterior), indígenas, extranjeras y de grupos minoritarios. Están divididas en cuatro secciones: la primera comprende la administración general de las instituciones y se aplica a todas las categorías de mujeres privadas de la libertad; la segunda contiene Reglas aplicables a los grupos especiales de cada subsección. La sección III se enfoca en la aplicación de sanciones y medidas no privativas de la libertad. La sección IV contiene reglas sobre la investigación, planificación, evaluación, sensibilización pública e intercambio de información.

La primera sección incluye treinta y nueve reglas divididas en diez apartados: 1. Principio básico (principio de no discriminación); 2. Ingreso; 3. Registro; 4. Lugar de reclusión; 5. Higiene personal; 6. Servicios de atención a la salud (con énfasis en servicios de salud dirigidos expresamente a las mujeres, salud mental, VIH y uso indebido de sustancias psicoactivas); 7. Seguridad y vigilancia; 8. Contacto con el mundo exterior; El personal penitenciario y su capacitación; y 10. Reclusas menores de edad.

Veamos algunos ejemplos.

### *Regla 1*

A fin de poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria.

Este principio básico es sumamente importante y pertinente para la mirada de este foro, en el cual se cruzan los derechos políticos con la situación específica de las mujeres privadas de la libertad. Mirar a las mujeres privadas de la libertad no resulta discriminatorio en función de otros grupos, sino es justamente una manera para hacer frente a la discriminación histórica de la cual han sido objeto las mujeres. Las medidas diseñadas y aplicadas *ad hoc*, por lo tanto, son medidas orientadas a subsanar la desigualdad y neutralizar la invisibilidad. El paradigma actual, a la hora de asomarnos a ver la situación de las cárceles, es que las personas en prisión no cuentan, y las mujeres, por ser minoría, y por ser mujeres, cuentan menos.

En consecuencia, el diseño de Reglas específicas para mujeres en prisión cumple con un doble objetivo: responder de manera adecuada a las necesidades diferenciadas de las mujeres privadas de la libertad y superar el paradigma universalista con el cual se abordan las políticas penitenciarias, puesto que es un paradigma androcéntrico.

Veamos las Reglas 2 y 4.

### *Regla 2.*

Se deberá prestar atención suficiente a los procedimientos de ingreso de mujeres y niños a la institución, por su vulnerabilidad especial en ese momento. Se deberán suministrar a las reclusas locales para reunirse con sus familiares, así como prestarles asesoramiento jurídico, y proporcionarles información sobre los reglamentos y el régimen penitenciario, las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda, en un idioma que comprendan; en el caso de las extranjeras, se deberá también darles acceso a sus representantes consulares;

Antes de su ingreso o en el momento de producirse, *se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.*

#### *Regla 4.*

En la medida de lo posible, las mujeres serán enviadas a cárceles cercanas a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de los niños, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Estas Reglas se pueden resumir como sigue: las mujeres en prisión deben ser tratadas con dignidad y como personas, no como cosas ni como “delincuentes”, es decir, como personas que valen menos. Al contrario, en las Reglas el impacto de la reclusión desde un punto de vista emocional, psicológico e incluso logístico es asumido como algo que hay que reconocer y enfrentar en aras de limitar los daños. Tomemos en cuenta que los índices de suicidio, intentos de suicidio y lesiones en los primeros meses de reclusión son más altos entre las mujeres que entre los hombres en prisión. Frente a esto tenemos dos opciones: asumir que es un problema que las mujeres deben resolver, pues “cometieron un delito” o cumplir con las funciones del Estado como garante y disponer las medidas, procedimientos, espacios y normativas necesarias para proteger a las mujeres, sus hijos e hijas ante las consecuencias devastadoras del encierro.

Las ideas clave de estas Reglas son: informar, acompañar, reconocer y tomar en cuenta. El hecho de que las mujeres puedan escoger en qué cárcel permanecer no es, como sin duda lo verán algunos, un capricho o un doblegarse frente a la manipulación de “una delincuente.” Es tomar en cuenta su historia de vida, sus lazos familiares y con la comunidad y emprender todas las medidas posibles para que éstos no se vean destruidos por la prisión.

#### *Regla 13*

Se deberá **sensibilizar al personal penitenciario** sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

En la Regla 13 también atestiguamos una indicación que, de cumplirse, conllevaría la consolidación del paradigma de las mujeres como sujetos de derechos: el personal penitenciario tiene que adecuarse a las internas y hacer frente a las problemáticas de la reclusión y no al revés. No se trata de medicarlas, etiquetarlas como histéricas, locas, manipuladoras o, como escuchamos a menudo “latosas”. La cárcel debe, a través de su personal, reducir el impacto del encarcelamiento y no convertir a las personas en objetos pasivos de prisión.

Veamos cómo se aborda un tema delicado: las revisiones corporales.

*Regla 20.*

Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

*Regla 21.*

Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión junto a sus madres y a los que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

¿Cómo acontecen las revisiones corporales en México? Generalmente de manera denigrante: quienes hemos tenido contacto con población interna y sus familiares sabemos que hay revisiones en las cuales las y los internos se tienen que desnudar, doblar y separar los glúteos con las manos. Familiares se han visto obligadas a desnudarse y hacer sentadillas frente a un espejo o a cambiarse la toalla sanitaria en la zona de revisión, a menudo en frente de sus hijos. ¿Y cuál es la justificación? *La seguridad*, una fórmula mágica para permitir cualquier denigración de la persona.

Veamos ahora algunas Reglas que se refieren al tema de la maternidad en prisión y los derechos de las hijas e hijos de las internas.

*Regla 22.*

No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos y a las madres en período de lactancia.

*Regla 23*

Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, en particular con sus hijos.

*Regla 26.*

Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, sus tutores y sus representantes legales. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones lejanas de su hogar.

*Regla 28.*

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

*Regla 48.*

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.
2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

En todas las Reglas anteriores vemos de nueva cuenta vemos a las mujeres, sus hijos e hijas en el centro, a la par que el fomento de los lazos familiares.

*Regla 49.*

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres no serán tratados como reclusos.

Esta Regla toca dos puntos cruciales. Lo primero es la permanencia de los niños y niñas en la cárcel con sus madres, un tema complejo sobre el cual no pienso extenderme en esta intervención para evitar una sobre-simplificación. Lo que me parece oportuno señalar es que, al hablar del interés superior del niño, automáticamente las Reglas nos están indicando que una decisión de este tipo no se puede tomar por decreto. Es decir, no basta con establecer en una ley la edad máxima y acatar esa disposición (en México ni siquiera pasa eso, pues la edad de seis años no se respeta, sino que cada centro penitenciario opera de acuerdo a criterios propios). Cada caso tiene que ser tratado de manera individualizada y con base en qué es mejor para el niño. Es fácil decir “no pueden estar en la cárcel” pero ¿qué tal si la única opción externa es una institución o una familia violenta? En realidad una manera de hacer frente a esta problemática es no encerrando a las mujeres madres; desde luego también estudiando los pormenores de cada caso.

La segunda parte de la Regla no deja de ser preocupante: para que se tenga que poner negro sobre blanco que los niños no deben ser tratados como reclusos, ¿cuál será la realidad de las prisiones? Veamos de nuevo un ejemplo mexicano. Alguna vez, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos me comentó que había cárceles donde los niños tenían que pasar lista. Es decir, eran tratados como reclusos.

Veamos ahora dos últimas Reglas.

*Regla 48.*

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no se separará a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

#### *Regla 64.*

Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo, y se estudiará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presentes los intereses superiores del hijo o los hijos y velando por que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos hijos.

Estas dos Reglas, las últimas en esta presentación, refuerzan el paradigma en el que he insistido: las mujeres y sus hijos e hijas como sujetos. El tomar en cuenta el historial de las mujeres, preocuparse por el lazo con sus familias, fomentar el vínculo y tomar en cuenta los cuidados de sus hijos e hijas son una manera de cumplir con los deberes del Estado frente a las personas privadas de la libertad, de garantizar el marco de derechos humanos y de poner en el centro a las personas, y no, en cambio, de infligir más penas de lo que representa de por sí el propio encierro.

La Regla 64 es de particular relevancia para las y los impartidores de justicia y las y los defensores. A la hora de ponderar la opción de aplicar una medida alternativa lo más sencillo es apegarse a la ley: delitos graves no aplican para medidas alternativas, sin son personas con antecedentes penales tampoco, etc. Esta Regla en cambio, ofrece herramientas para argumentar desde otro ángulo y es totalmente coherente con los principios y las obligaciones del control de convencionalidad.

### **III. Conclusiones**

Para concretar el paradigma de derechos humanos se debe cambiar la relación entre el Estado y las mujeres privadas de la libertad. Se necesita un Estado que prevenga el delito, sin duda, y en especial los delitos contra las mujeres. Muchos de ellos quedan

impunes y mujeres que en un principio fueron víctimas de un delito jamás atendido, viven ahora en las cárceles de México.

Un Estado que así como castiga al que transgrede la ley, sea capaz de cumplir con sus propias leyes. Un Estado que aplique la legalidad, y que inaplique aquellas disposiciones que son violatorias de derechos fundamentales.

Un Estado que se atreva a ir más allá de las paredes de una cárcel: que los jueces, las juezas, las y los agentes del ministerio público, las y los magistrados entren a las prisiones, hablen con la población, les pregunten qué es el Estado para ellas, cómo se ejerce ciudadanía en la prisión.

Las mujeres privadas de la libertad tienen el derecho, y la obligación, como ciudadanas y personas en conflicto con la ley, de participar de la vida del Estado, de ser convocadas para escuchar su opinión sobre aquel pacto social del cual forman parte, aun y estando presas. Porque, recordémoslo de nuevo, la privación de la libertad *es* la pena.

## Las mujeres presas en Islas Marías

Elena Azaola\*

### I. Introducción

El objetivo de esta ponencia es reflexionar sobre la calidad de la ciudadanía que podemos apreciar cuando conocemos realidades penitenciarias como las que se han descrito en este foro. Mi intención es complementar esta descripción compartiéndoles la situación con la que nos encontramos durante el desarrollo de una investigación con las mujeres presas en el penal federal de Islas Marías en los años 2011 y 2012<sup>67</sup>.

Para la realización de este estudio tuvimos la posibilidad de entrevistar a la gran mayoría de la población penitenciaria, que en ese momento ascendía a 289 mujeres. Nosotras llegamos al Complejo Penitenciario de Islas Marías con el apoyo de las autoridades de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes nos habían solicitado diseñar un modelo de atención para las mujeres internas en centros penitenciarios federales.

Ustedes quizá saben, o al menos los que no son tan jóvenes sabrán, de las historias que durante años existieron sobre el penal de Islas Marías. Existía toda una mitología, una leyenda hasta cierto punto romántica sobre esta prisión que incluso fue retratada en varias películas mexicanas. Se decía hace unos años que en las islas los presos podían compurgar sus penas junto a sus familias, que vivían en un paraíso casi idílico donde convivían con la naturaleza, tenían trabajo, los niños iban a la escuela, etcétera. Bueno, nada de esto existe en el contexto actual.

A la fecha se han construido cinco penales en las islas<sup>68</sup>, algunos de ellos de máxima seguridad y siguiendo el modelo norteamericano de prisiones de acero. Imagínense con el clima de la isla estar encerrados en una celda con una dimensión de casi un metro cuadrado, no es el tamaño exacto pero sirve para ubicarnos en el espacio en que viven los internos e internas. En esas prisiones de metal, de altísima seguridad, las personas privadas

---

\* Texto elaborado por Gladys Morales y editado por Corina Giacomello con base en la transcripción de la grabación de la ponencia.

<sup>67</sup> Los resultados de la investigación pueden consultarse en CIDE, *op. cit.*, nota 28.

<sup>68</sup> Los Centros Federales de Readaptación Social que se encuentran ubicados en las Islas Marías se conocen como: Morelos, Laguna de Toro, Aserradero, Bugambilias y Rehilete; en éste último es donde se ubica la población femenina.

de libertad permanecen en sus celdas 23 horas al día. Éstos son los penales federales que se han construido en Islas Marías.

Cuando realizamos el estudio que ahora les vengo a compartir, estos penales estaban aún en construcción. Sin embargo, las mujeres privadas de libertad que se encontraban ahí estaban desde entonces sometidas a un régimen y una pretensión de orden, rigor y disciplina que era completamente restrictivo y violatorio de derechos humanos.

En esta oportunidad voy a compartir con ustedes el resultado del trabajo que realizamos, destacando los diez problemas sustantivos que las mujeres presas en Islas Marías denunciaron y que nosotros reportamos a las autoridades. Estos diez puntos fueron presentados por un conjunto de organizaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>69</sup>, solicitando que se emitieran las recomendaciones necesarias al gobierno mexicano para que en las prisiones ubicadas en Islas Marías se estableciera un régimen de derechos, ni más ni menos.

## 1. Traslados involuntarios

El primer problema con el que nos encontramos, y que era una queja generalizada por gran parte de las mujeres que estaban ahí, es que habían sido trasladadas de manera involuntaria. Es decir, había un patrón en los traslados: los custodios llegaban a la mitad de la noche a los penales ubicados en distintos estados de la República, ellas estaban dormidas y las sacaron por la fuerza sin siquiera permitirles llevarse sus pertenencias. Aún en ropa de dormir, las obligaron a firmar un documento donde manifestaban que accedían al traslado voluntariamente. Ninguna de ellas supo adónde las llevaban ni por qué eran trasladadas.

Lo más triste de este escenario es que existía un segundo patrón sistemático en el perfil de las mujeres que fueron trasladadas. ¿Quiénes eran estas mujeres y por qué habían sido elegidas para ser llevadas a Islas Marías? Coincidentemente, todas las mujeres tenían buen comportamiento, eran las que más trabajaban en sus respectivos penales, quienes no tenían reportes de conducta; es decir, eran mujeres intachables. ¿Y por qué las eligieron?

---

<sup>69</sup> La situación sobre la situación de las personas privadas de libertad en el complejo penitenciario de Islas Marías fue denunciada en audiencia pública durante el 149 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tuvo lugar en Washington D.C. del 24 de octubre al 8 de noviembre de 2013. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Anexo al Comunicado de Prensa CIDH culmina el 149 periodo de sesiones, 8 de noviembre de 2013*, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/083A.asp>.

Ellas fueron trasladadas a las Islas precisamente porque las autoridades querían una población de mujeres que no les causara problemas, que no pudiera representar una amenaza, que no tuviera un trastorno mental o que hubiera cometido un delito no grave, entre otras razones similares.

Es por esto que me refiero a los traslados como una experiencia triste. Se trataba de las mujeres que se esforzaron por hacer méritos en un modelo penitenciario donde quienes “se portan bien”, trabajan y estudian – como establece la misma Constitución<sup>70</sup> – pueden acceder a beneficios y reducir su tiempo en prisión. Bueno, el traslado a Islas Marías fue el “beneficio” que les otorgaron.

En nuestra visita conocimos del dolor de estas mujeres que añoraban las condiciones en que se encontraban antes del traslado. Yo he tenido la oportunidad de estar en centros penitenciarios estatales y nunca he visto con buenos ojos las violaciones que ahí ocurren<sup>71</sup>, pero la verdad es que después de conocer el penal federal de Islas Marías las cárceles estatales me parecían mucho mejores, porque ahí las mujeres tienen al menos la oportunidad de realizar actividades, de estar en contacto con sus familias, etcétera. De esta forma, el primer problema que observamos fueron los traslados involuntarios.

## 2. Traslados mediante engaños

La segunda situación que reportamos a las autoridades fue que muchas de las internas fueron trasladadas con engaños. Tuvimos noticia que en muchas cárceles lo que hicieron fue transmitirles un video donde veían a las mujeres bailando en la playa, en un ambiente precioso. Además les hicieron promesas falsas. Les prometieron que quienes aceptaran el traslado podían vivir con su pareja, si él también había sido trasladado a las islas. Incluso les dijeron que, si no tenían pareja, en las fiestas que se organizaban junto a la playa podían conocer a alguien. Así fue como les vendieron la idea.

---

<sup>70</sup> El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución establece que “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

<sup>71</sup> Entre los trabajos destacados de la autora sobre la situación de las cárceles de mujeres en el ámbito estatal se encuentra: Azaola Garrido, Elena y José Yacamán, Cristina, *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*, México, El Colegio de México-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.

Las mujeres que entrevistamos lo contaron así. Ellas vieron las imágenes del video y firmaron la autorización para que las llevaran a las Islas. Aunque la mayoría, debo decir, fueron trasladadas de manera involuntaria, como describí en el primer punto.

### **3. Dificultad para comunicarse con su familia**

El tercer punto de preocupación era la dificultad de las internas para comunicarse con sus familias. Ésta era una demanda verdaderamente muy seria, la incomunicación las afectaba profundamente.

Al respecto debemos decir que en todos los penales federales existe la política – cuyos resultados no han sido analizados por las autoridades – de apartar a los presos impidiendo u obstaculizando las visitas de sus familiares. Esto es particularmente preocupante porque las teorías criminológicas contemporáneas coinciden en que la vía para persuadir a una persona de no volver a cometer un delito no se encuentra en el derecho penal, tampoco tiene nada que ver con las penas que impongan. El verdadero disuasivo es la familia y los lazos que unen a las personas con un determinado grupo social, de ahí que el modelo menos adecuado que podemos pensar es el aislamiento de los internos e internas de sus seres queridos.

En las Islas Marías la única oportunidad que tenían las internas para comunicarse con su familia era una llamada telefónica de diez minutos cada quince días. Las mujeres se formaban en filas larguísimas para poder usar uno de los dos o tres teléfonos disponibles. Una trabajadora social era quien marcaba el número, pero si marcaba mal, o si al momento de la llamada no se encontraba la persona o familiar con quien querían comunicarse, perdían su oportunidad y debían esperar nuevamente quince días para poder volver a llamar. En cambio ellas narraban que en la prisión estatal donde se encontraban antes de ser trasladadas podían trabajar para comprar una tarjeta telefónica y comunicarse con su familia todos los días.

### **4. Dificultad para recibir la visita de sus familiares**

También reportamos a las autoridades las enormes dificultades de las internas para recibir la visita de sus familiares. Ustedes comparen: ellas antes estaban en los penales ubicados en los estados y, como dice la ley, se encontraban compurgando la sanción que les

corresponde cerca de su familia. Las mujeres que entrevisté pedían sólo esto, estar cerca de su familia. No había ninguna que pidiera algo distinto.

La petición consistía entonces en poder recibir la visita de sus hijos y familiares. En este penal había mujeres indígenas de Chiapas, de Oaxaca, de Veracruz, mujeres entre setenta y veinte años que dejaron a sus hijos pequeños. Sin embargo, cuando hicimos el estudio el 90% de las internas dijo nunca haber recibido visita. Esto se debe principalmente a que, para visitarlas, sus familiares deben trasladarse primero a Mazatlán y de ahí tomar el barco que los lleva gratuitamente a las islas, pero las personas tienen que dormir toda la noche en el piso y están en tales condiciones que hace poco uno de estos barcos se hundió.

Lo largo y complicado del viaje, aunado a las carencias económicas de sus familiares, provoca que tanto los hombres como las mujeres recluidas en las Islas Marías terminen siendo abandonadas.

## **5. Prohibición de tener contacto con sus parejas**

Otro de los problemas que identificamos a partir de este estudio es la práctica en las prisiones federales de prohibir las visitas conyugales. Este modelo deriva de la insostenible teoría que el régimen carcelario será mejor si se acaba con la libido; es decir, en las Islas Marías los internos e internas tienen coartado el derecho a la visita conyugal.

Antes les compartí que muchas mujeres fueron trasladadas con la falsa promesa de que en las islas podrían convivir libremente con sus parejas sentimentales; cuando llegaron ahí les prohibieron todo tipo de contacto, no permitieron verlos, ni siquiera saludarlos. Cuando incumplen con esta regla y consiguen tener contacto, aunque sea mínimo, con algún interno son severamente sancionadas. Por ejemplo, una de las entrevistadas narró que en una ocasión vio pasar a su pareja por el penal de mujeres – entonces los centros estaban aun en construcción y eran precisamente los presos quienes los construían – y por el hecho de saludarlo, simplemente por este gesto humano, le dieron tres semanas de castigo aislándola en cuarto muy pequeño y en pésimas condiciones.

## **6. Falta de trabajo, de actividades y de ingresos**

La sexta preocupación era la presencia de innumerables quejas por falta de trabajo, de todo tipo de actividades y de posibilidades para obtener algún tipo de ingresos

económicos. Al realizar las entrevistas nos enteramos que las autoridades obligaron a las mujeres internas a llamar a sus familiares y pedirles dinero para comprar los productos básicos de higiene que la misma institución no les provee: pasta de dientes, papel de baño, champú. La situación era tan dramática que poco antes de que yo visitara las islas, las mujeres se habían amotinado simplemente para exigir que les proporcionaran papel de baño suficiente.

Los hombres que estaban presos en otros penales de las islas que se enteraron de la protesta de las mujeres decían que las admiraban por su coraje y valentía. Para ellos el régimen de rigor y maltrato era tan fuerte que les parecía imposible rebelarse. No obstante, la situación llegó a tal punto que poco tiempo después los internos también hicieron un motín empujados por una enorme crisis en el abastecimiento de agua. Ésta es una escena que verdaderamente me conmueve, imaginen ustedes que en la isla donde se encuentran los penales el agua debe transportarse desde tierra firme, entonces el agua para beber es absolutamente racionada y la gente estaba realmente desesperada. Lo que relatan sobre este motín es que los presos que se animaron a rebelarse permanecieron encerrados durante tres días sin agua ni alimentos, golpeaban las paredes desesperados, pidiendo al personal penitenciario que los atendieran, que les dieran alimentos y éstos no se los llevaban. En ese momento llegó a tal punto la desesperación de los castigados que la situación se desbordó. Sin importarles las consecuencias, sus compañeros tomaron los tractores y los camiones de la obra, entraron y rompieron las paredes para poder rescatarlos. A ese nivel de extremo llegó la situación.

## **7. Condiciones de vida indignas**

El séptimo punto que quiero compartirles es que las internas e internos que habitan en los penales federales de las Islas Marías viven en condiciones absolutamente indignas, inhumanas, verdaderamente despersonalizantes.

Cuando visitamos las islas, las mujeres estaban viviendo con baños portátiles, porque, al momento del traslado, las instalaciones no estaban terminadas. Estos baños no eran desalojados con regularidad – a las autoridades no les interesaba hacerlo –, estaban ubicados prácticamente al lado de la cocina: el olor, las moscas, todo el escenario era

insoportable. Imagínense vivir en estas condiciones sin contacto con la familia, sin educación, sin dinero, sin trabajo, sin ningún derecho.

## **8. Atención médica deficiente**

Las internas se quejaron también de las deficiencias en la atención médica. Sólo hay una clínica del seguro. Imagínense ustedes que en aquel momento había aproximadamente siete mil personas presas, de las cuales 289 eran mujeres, pero solo en casos verdaderamente extremos eran trasladadas a la clínica donde había únicamente un médico para atender a todas estas personas.

Por supuesto, cuando necesitan atención médica las internas no pueden trasladarse a la clínica por propio pie. De modo que tenían que ir en uno de los vehículos oficiales, pero los vehículos jamás estaban disponibles para llevarlas. Enfermedades como infecciones estomacales son muy comunes por la pésima comida que les dan, entonces imagínense ustedes soportar varios días con una infección intestinal y sin poder recibir atención médica.

Además en la población penitenciaria existen mujeres con condiciones médicas crónicas como la diabetes. Por las condiciones en que fueron trasladadas – que fueron descritas en el primer punto –, muchas mujeres llegaron a las islas sin ropa interior ni zapatos y las autoridades les dieron calzoncillos y botas para hombres. Quienes padecen diabetes no podían usar esas botas y solicitaron zapatos al personal del centro, pero ellos se los negaron y les dijeron que pidieran dinero a sus familiares para poder comprarlos.

De hecho se presentaron varios casos donde las mujeres se vieron obligadas a pedir apoyo económico a sus familiares, pero ellos se negaron porque habían visto el video preparado por las autoridades donde mostraban las condiciones en las que supuestamente vivían las personas internas en las Islas Marías – mujeres bailando y disfrutando de la playa – y consideraron que no necesitaban dinero. Sobra decir que estas mujeres jamás vieron la playa.

## **9. Incertidumbre jurídica**

El punto número nueve era la incertidumbre jurídica. La mayoría de las internas no sabía cuál era el estatus de su proceso penal ni la duración de sus penas. Por lo general eran

sus familiares quienes les daban información sobre su situación jurídica, pero al haber sido trasladadas lejos de ellos y con los problemas que representa la comunicación y la visita, se encontraban en un completo estado de incertidumbre.

Muchas de las mujeres entrevistadas creían que tenían derecho a beneficios, mas en el centro penitenciario no había personal que pudiera revisar sus casos y atender sus dudas. De hecho no existía un departamento adónde acudir para conocer su situación jurídica y cuando iban a poder obtener su libertad.

## **10. Malos tratos, humillación y abusos de parte del personal**

El décimo y último tema de preocupación eran los malos tratos, la humillación y los abusos constantes que recibían las internas por parte del personal penitenciario. Los resultados de la investigación arrojaron, por ejemplo, que el 60% de las mujeres consideraron que el trato de la institución era irrespetuoso. Asimismo, el 57% denunció haber sido objeto de amenazas, insultos y humillaciones, mientras que el 80% dijo haber recibido alguna especie de maltrato de parte de los custodios y otras internas.

Cuando nosotros vimos esta situación y la reportamos a las autoridades, puntualizando las graves violaciones a los derechos humanos que se estaban cometiendo, nuestra conclusión fue que no podíamos elaborar ningún modelo de atención para las mujeres privadas de libertad en Islas Marías, en tanto las condiciones de reclusión no fueran mejoradas.